



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

- 15856 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla (Murcia). 39408
- 15857 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Megalito del Morrón en Totana (Murcia). 39415
- 15858 Resolución 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo en Jumilla (Murcia). 39420
- 15859 Resolución de 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Redondo en Jumilla (Murcia). 39425
- 15860 Resolución de 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Oro en Jumilla (Murcia). 39431

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 15861 Resolución de 6 de octubre de 2011 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la entidad "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico, S. Coop.", previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio El Pasico II". 39437

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 15862 Anuncio por el que se notifica la Orden del Consejero de Agricultura y Agua que acuerda el reintegro de parte de las ayudas del Programa de Desarrollo Rural, Control Integrado, percibidas por Concepción Pérez de los Cobos Llamas. 39441
- 15863 Edicto por el que se notifica la resolución de expediente sancionador en materia de sanidad animal. 39442

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 15864 Notificación por edicto del expediente de expropiación forzosa n.º 1J10EX0011 "Línea Eléctrica a 132 kv, doble circuito, ST.Lentisco-ST.Moratalla". 39443

BORM



BORM**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

15865	Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.MAKE.0013.	39444
15866	Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2008.03.PICE.0077.	39445
15867	Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.PAIN.147.	39446

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15868	Edicto por el que se notifican acuerdo de inicio de procedimiento.	39447
-------	--	-------

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

15869	Ejecución de títulos judiciales 35/2011.	39448
15870	Ejecución de títulos judiciales 409/2010.	39450

De lo Social número Dos de Cartagena

15871	Ejecución de títulos judiciales 433/2010.	39452
15872	Ejecución de títulos judiciales 401/2011.	39453
15873	Ejecución de títulos judiciales 399/2011.	39455
15874	Ejecución de títulos judiciales 403/2011.	39456
15875	Ejecución de títulos judiciales 422/2011.	39457
15876	Ejecución de títulos judiciales 646/2010.	39459
15877	Despido/ceses en general 333/2011.	39460
15878	Procedimiento ordinario 387/2011.	39462

De lo Social número Dos de Murcia

15879	Demanda 142/2010.	39463
15880	Demanda 153/2010.	39465
15881	Ejecución de títulos judiciales 202/2011.	39467

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

15882	Procedimiento ordinario 1.149/2010.	39470
15883	Demanda 284/2010.	39471
15884	Procedimiento ordinario 1.176/2010.	39472

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

15885	Procedimiento ordinario 540/2011.	39473
-------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Albacete

15886	Ejecución de títulos judiciales 244/2011.	39474
-------	---	-------

De lo Social número Tres de Bilbao

15887	Autos 17/2011.	39475
-------	----------------	-------

De lo Social número Dos de Pamplona

15888	Demanda 603/2011.	39476
-------	-------------------	-------

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

15889 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 39478

Fuente Álamo de Murcia

15890 Anuncio de licitación. Servicio de formación y asistencia para la selección de trabajadores con relación a la explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. 39479

Las Torres de Cotillas

15891 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2010. 39481

Lorca

15892 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de octubre de 2011, aprobación de bases para la selección de un Maestro/a para el Programa de Cualificación Profesional Inicial, modalidad Taller Profesional. 39482

15893 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de octubre de 2011, aprobación de bases para la selección de personal directivo y docente, para el proyecto del taller de empleo "Fénix I". 39483

Mula

15894 Solicitud instalación planta valorización subproductos orgánicos SNU10/2011. 39485

Murcia

15895 Autorización de gasto para la ejecución subsidiaria de lo ordenado a la propiedad del solar sito en Carril de los Silvestres, Los Canalaos, Guadalupe. (Expte. 2.574/10DU). 39486

Torre Pacheco

15896 Exposición pública de la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de una planta de generación eléctrica a partir de biomasa. 39487

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15856 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de Julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Coimbra de la Buitrera, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el paraje de la Buitrera, en una elevación amesetada situada en el extremo sureste de la Sierra de Santa Ana, de 826 m de altura, formada por calizas dolomíticas del Cretácico. Se trata de un enclave estratégico seleccionado principalmente por su defensa natural, con grandes escarpes en vertical que delimitan casi la totalidad de la cima, así como por la explotación de los recursos de la zona, destacando la existencia de dos manantiales potables a 400 m al noroeste, y 600 m al este. Por otro lado, existen grandes posibilidades de caza, pastoreo y tierras fértiles para la explotación agrícola.

2. Descripción y valores

Poblado en altura fortificado datado en la Edad del Bronce (II milenio a. C.), de difícil acceso, situado en una planicie fuertemente escarpada por el este, sur y oeste. El lado norte es el único que no presenta defensas naturales, se cierra así con el trazado de una muralla construida con mampostería en seco, abriéndose el vano de acceso al poblado en este frente. Conocido desde antiguo por la singularidad de los restos arqueológicos que lo caracterizan, fue objeto de una excavación arqueológica programada en el año 1958, que permitió definir cultural y cronológicamente el asentamiento, así como dar a conocer la relevancia cultural de los vestigios conservados.

La estructura de fortificación recorre durante 160 m de longitud la vertiente noroeste y norte de la planicie donde se asienta, único sector del poblado que carece de defensas naturales. En ella se abre una puerta en diagonal, que comunica con el exterior a partir de una calzada de piedras planas y que se dirige hacia un manantial localizado al noroeste. La muralla está construida con aparejo de piedra seca sin labrar y presenta hasta 2 m de anchura. En todo su trazado se constatan importantes derrumbes, sobre todo hacia su lado exterior. En el tramo central hay una reparación del lienzo constructivo manifiesta por la presencia de adobes o barro constructivos trabando los aparejos en piedra.

El poblado se caracteriza por concentrar la ocupación espacialmente en la zona central, oriental y septentrional de la plataforma, con menos evidencias de ocupación en el sector occidental y en el sur, donde aflora en muchos puntos la roca madre. En superficie se constatan numerosos restos de muros de diferentes grosores, entre los que destacan algunos que superan 1 m de anchura y hasta 0,8 m de alzado máximo conservado. Por otro lado, está presente el empleo de piedras de gran tamaño hincadas en el sedimento natural como cimentación de los muros. Otros paramentos están contruidos con aparejo de piedra de tamaño menor, con dos hiladas exteriores y un relleno interno trabado con barro

constructivo, llegan a alcanzar los 0,8 m de grosor. Diferencias que podrían corresponder a diferentes fases constructivas. Las plantas de las cabañas o espacios de habitación localizados en superficie son cuadrangulares y presentan diferentes orientaciones. Incluso en la zona central del yacimiento se constatan varias estancias adosadas, que podrían asociarse a la fase de ocupación más reciente.

En cuanto al registro material, muchos de los restos documentados aparecen sobre la costra de suelo y se caracterizan por el pequeño tamaño de los fragmentos de cerámica, siendo muy abundantes en algunos sectores. También se localizan numerosas lascas de cuarcita y nódulos con evidencias de extracción. En la superficie natural aparecen conglomerados con cuarcitas y nódulos de sílex, algunos con bulbo de extracción. Por otra parte, se constatan materiales de cronología ibérica de forma puntual, indicadores de una segunda fase de ocupación, más concentrados en el sector oriental, entre los que destacan los fragmentos de contenedores y cerámica fina con decoración de bandas paralelas y círculos concéntricos, junto a también algunos fragmentos de terra sigillata, asociados estos últimos a un momento final de ocupación esporádica en época romana.

La ausencia de morfotipos cerámicos característicos argáricos, unido a la aparente inexistencia de enterramientos en el interior de poblado, que hubieran sido constatados en el transcurso de la excavación arqueológica realizada, así como el desarrollo de un modelo de asentamiento articulado en la cima del cerro, alejado del patrón de asentamiento en ladera típico en poblados de la Edad del Bronce de la Vega Media del Segura y Cuenca Abanilla-Fortuna, permiten descartar el poblado como perteneciente a la Cultura Argárica, emparentándose más con modelos propios del Altiplano de Jumilla y Yecla y sureste de la provincia de Albacete.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro oriental y noroccidental discurre por la base de los barrancos que delimitan el relieve, la delimitación sur-suroccidental se ajusta prácticamente a una curva de nivel marcada por el trazado de una pista de tierra, mientras que al norte el límite discurre por la superficie sin marcadores geográficos reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra la meseta superior del relieve donde se emplaza el yacimiento (Zona 1), superficie en la que se constatan los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que caracterizan el yacimiento, así como las laderas del mismo por donde se localizan de forma puntual materiales arrastrados desde las cotas superiores (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo y que al mismo tiempo se configura como el ámbito inmediato, visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien y del carácter del espacio que lo constituye.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=646640.11 Y=4253228.36 X=646658.83 Y=4253218.45

X=646690.37 Y=4253190.00 X=646729.32 Y=4253141.36

X=646745.84 Y=4253123.74 X=646813.37 Y=4253085.50
X=646810.37 Y=4252958.00 X=646793.19 Y=4252809.87
X=646763.46 Y=4252717.37 X=646739.23 Y=4252651.29
X=646740.33 Y=4252614.95 X=646731.52 Y=4252600.63
X=646713.90 Y=4252590.72 X=646702.89 Y=4252580.81
X=646680.86 Y=4252554.38 X=646650.02 Y=4252554.38
X=646599.37 Y=4252545.57 X=646534.39 Y=4252540.06
X=646477.12 Y=4252541.16 X=646383.72 Y=4252546.43
X=646363.69 Y=4252551.07 X=646261.72 Y=4252592.52
X=646225.89 Y=4252610.75 X=646165.56 Y=4252645.32
X=646117.16 Y=4252676.11 X=646083.22 Y=4252707.54
X=646061.85 Y=4252743.99 X=646050.54 Y=4252772.28
X=646014.09 Y=4252906.15 X=646010.94 Y=4252923.12
X=646022.89 Y=4252963.34 X=646025.40 Y=4252984.71
X=646038.81 Y=4252997.09 X=646092.78 Y=4253029.03
X=646198.50 Y=4253074.18 X=646277.79 Y=4253125.94
X=646337.26 Y=4253169.99 X=646402.24 Y=4253208.54
X=646420.96 Y=4253211.84 X=646454.00 Y=4253209.64
X=646522.28 Y=4253209.64 X=646564.12 Y=4253217.35
X=646620.29 Y=4253228.36

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

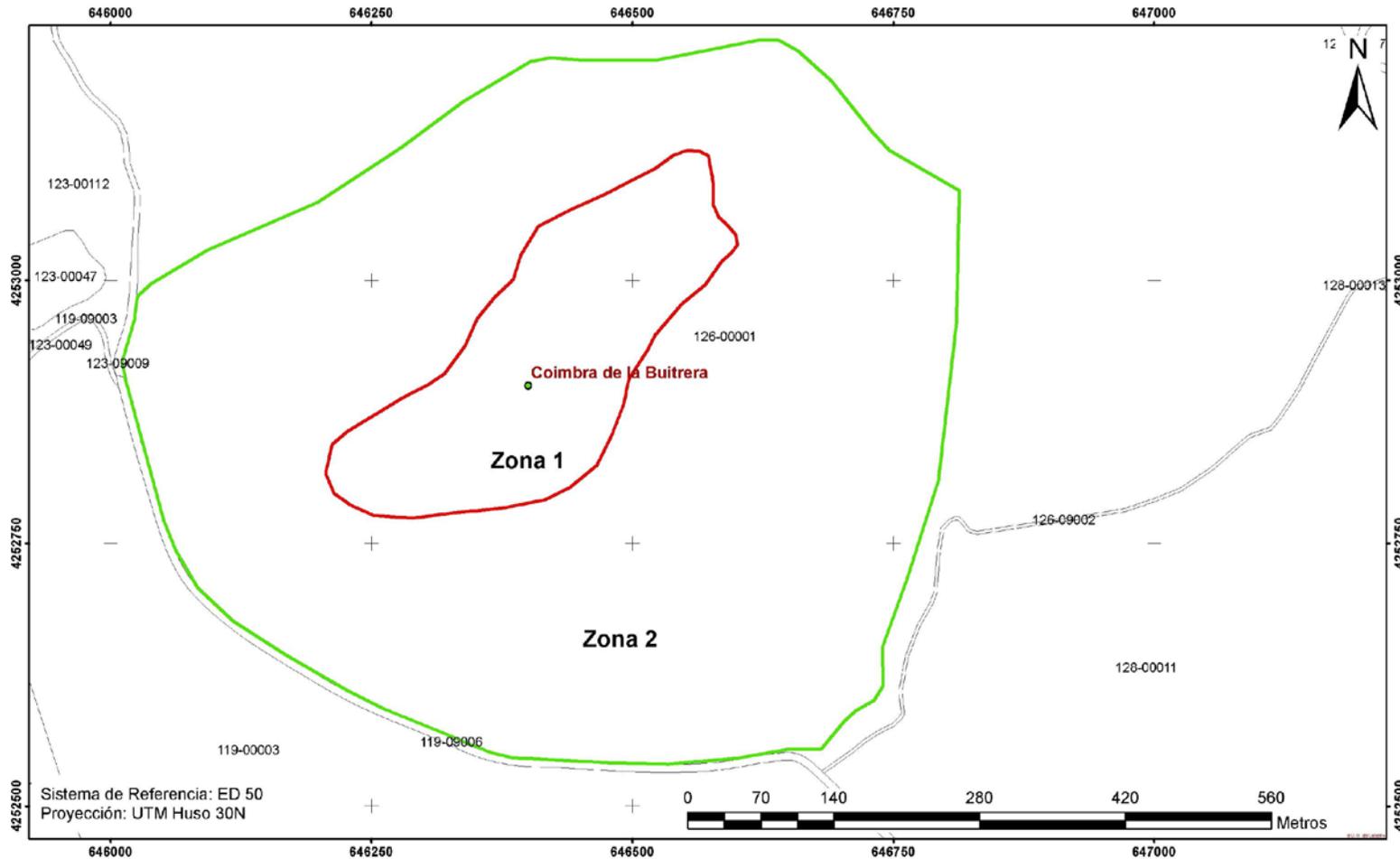
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la



Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

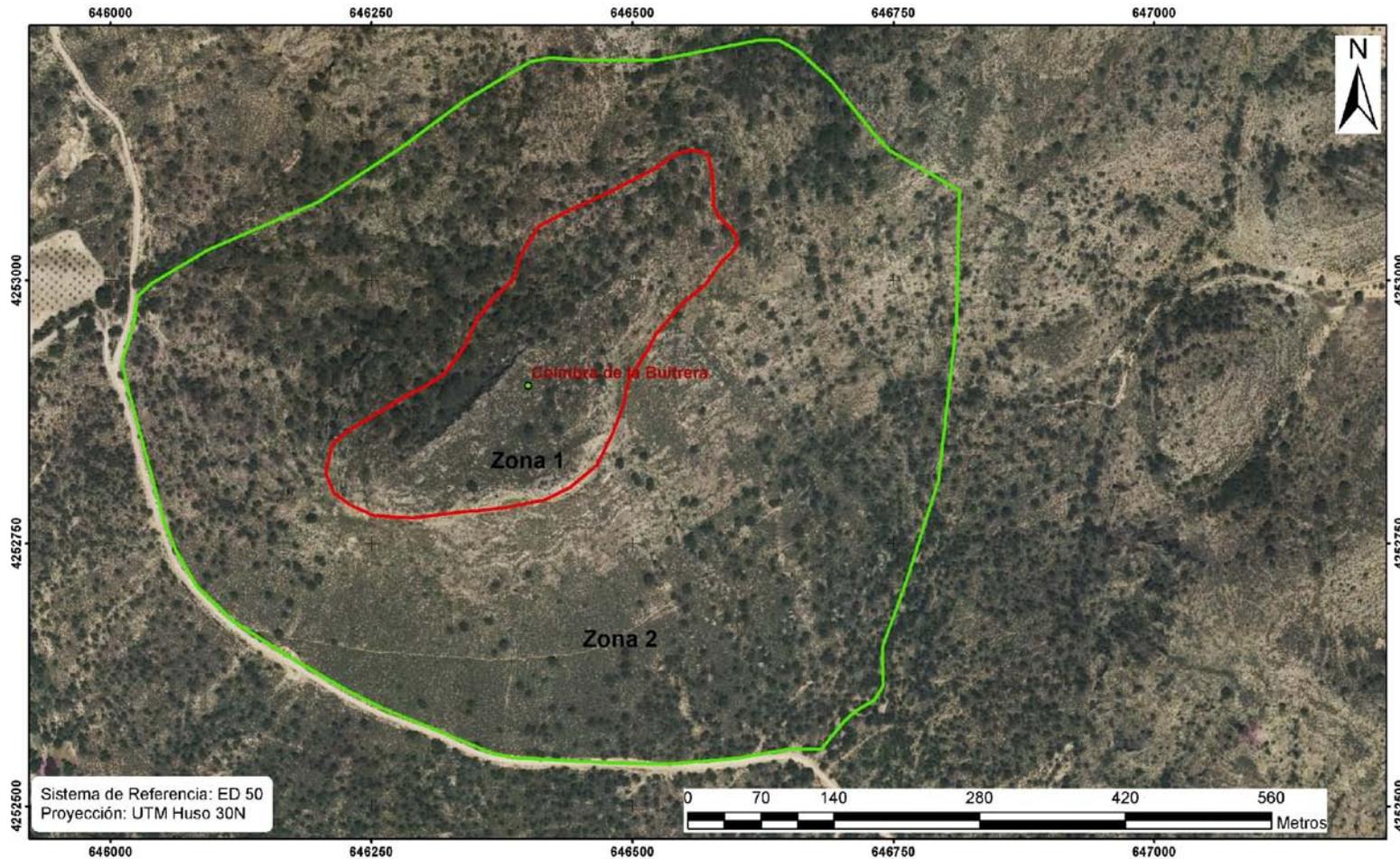
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	COIMBRA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	COIMBRA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15857 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Megalito del Morrón en Totana (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Megalito del Morrón, en Totana (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Totana y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Megalito del Morrón en Totana, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Totana, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 6 km al noroeste de Totana, en el ámbito meridional del Parque Regional de Sierra Espuña, concretamente en la ladera media-alta de la vertiente noreste del relieve denominado Morrón Redondo, caracterizado por la forma de su cima, de superficie amesetada, en la margen derecha de la rambla de la Sisquilla. Se inserta en un entorno con vegetación forestal de pino así como una extensa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

Yacimiento de carácter funerario definido por la presencia de un enterramiento megalítico (Zona 1), encuadrado cronológica y culturalmente en el Calcolítico (III milenio a. C.). Se trata de una estructura pétreo, a modo de túmulo, de planta circular que alcanza los 6 m de diámetro. Presenta una cámara interior de planta rectangular delimitada por grandes piedras hincadas en el terreno, con unas dimensiones de 1,90 de longitud por 1,35 m de anchura y un alzado interior constatado, con motivo de la expoliación sufrida, que alcanza la profundidad de unos 0,80 m. Esta cámara se inscribe en un anillo realizado a base de gran cantidad de piedras de mediano y pequeño tamaño. En las proximidades a este sepulcro megalítico se documenta el asentamiento calcolítico denominado Cerro Cueva de la Moneda, situado a unos 250 m al norte.

Aunque hay ejemplos de megalitos aislados, existen casos en los que se presentan agrupados formando verdaderas necrópolis, por lo que se establece un área perimetral (Zona 2) susceptible de albergar otras estructuras del mismo carácter, en la actualidad no observables en superficie, debido en gran parte a la profusa vegetación que caracteriza todo el sector.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, de tendencia circular, cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la estructura funeraria (Zona 1), así como un área perimetral a ésta (Zona 2) susceptible de albergar vestigios arqueológicos del mismo carácter conservados en el subsuelo, a la vez que responde a criterios de protección de integridad física y visual. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el conjunto del yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=628937.74 Y=4187542.14 X=628924.99 Y=4187501.82
X=628908.10 Y=4187483.74 X=628874.30 Y=4187465.66
X=628830.43 Y=4187471.59 X=628781.52 Y=4187484.63
X=628764.92 Y=4187524.65 X=628762.84 Y=4187552.81
X=628769.07 Y=4187582.75 X=628807.90 Y=4187610.62
X=628850.88 Y=4187629.88 X=628899.80 Y=4187617.14
X=628925.88 Y=4187590.75

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Megalito del Morrón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

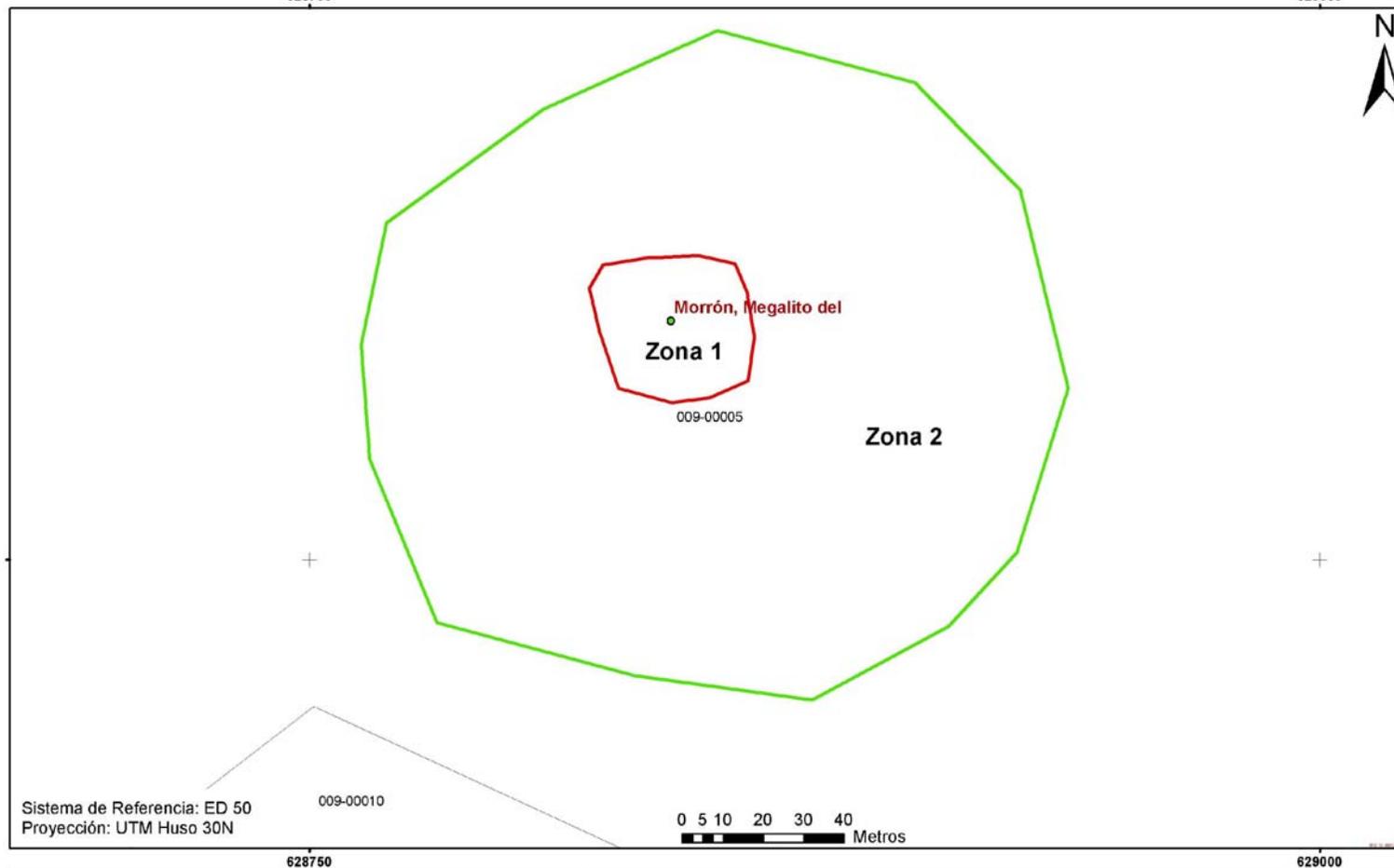
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

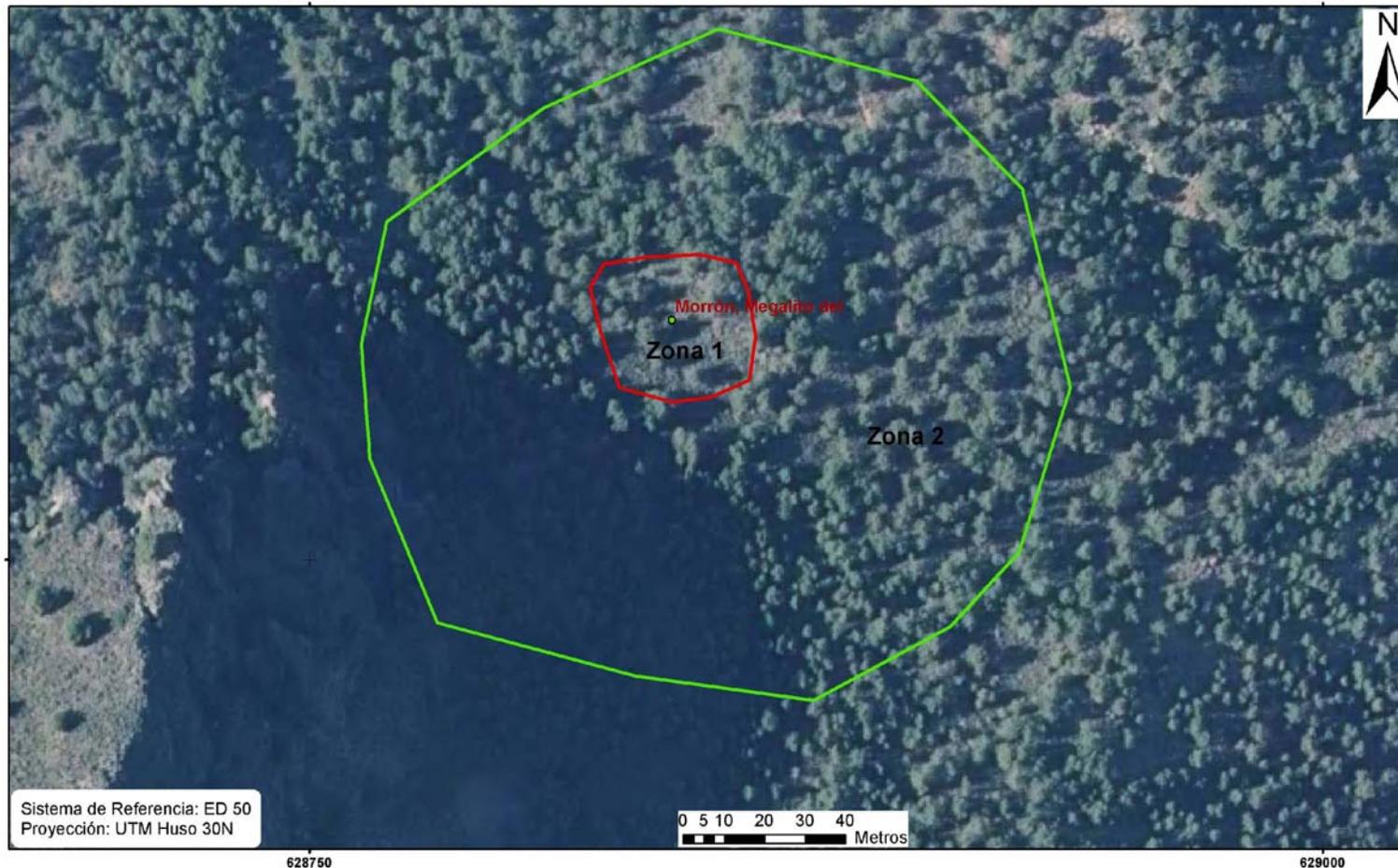
Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MEGALITO DEL MORRÓN. T.M. TOTANA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	MEGALITO DEL MORRÓN. T.M. TOTANA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15858 Resolución 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Fuente de la Solana de Sopalmo, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento situado en la ladera oriental de la Sierra del Sopalmo, relieve de fuertes pendientes y forma alargada según dirección NNE-SSO, frente a la pedanía de Las Encebras. Emplazado en el tercio superior de la ladera, próximo a la existencia de un manantial de agua potable, que estuvo canalizado durante la década de los 70 y en los 80.

2. Descripción y valores

Yacimiento prehistórico estacional, relacionado con la existencia de un manantial de agua potable, que en la actualidad se ha secado. La existencia de materiales líticos paleolíticos en superficie, denotan la visita puntual a la fuente de grupos prehistóricos para el abastecimiento de agua, e incluso como sitio de espera para la caza de presas que se acercasen a beber.

Fue descubierto en el año 1988 en el marco de un proyecto de estudio sobre hidrología subterránea y topográfica en el sector; los autores del mismo pusieron en conocimiento de D. Jerónimo Molina la existencia de materiales prehistóricos en superficie, quien tras su confirmación, incorporó como nueva estación a la carta arqueológica de Jumilla, addenda publicada en 1991. Según los datos aportados en la misma, el yacimiento presentaba una concentración de materiales en una planicie circular de unos 18 m de diámetro, delimitada al este y al sur por varios bloques calizos, procedentes de la cima. Sobre esta superficie, se recuperaron evidencias arqueológicas que fueron depositadas y expuestas en el Museo Municipal de Jumilla. No se halló resto alguno de cerámica, metal o construcción, sino que únicamente se constataron restos de industria lítica tanto en cuarcita como en sílex o pizarra, y que por sus características apuntan a una adscripción cronológica del Paleolítico Medio-Superior y/o Epipaleolítico.

Los materiales documentados de cuarcita fueron 5 núcleos rojizos con impresiones de extracción y 20 lascas de pequeño tamaño. En sílex, 5 pequeños núcleos facetados. 14 raspadores, 8 lascas con muescas, y entre las laminas, 2 de sección triangular con borde abatido y retoque abrupto, 16 de sección triangular de corte bruto. Otros útiles de sílex son 1 pequeña cresta, 1 cuchillito cóncavo grisáceo de color gris, y 400 pequeños fragmentos de talla.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área susceptible de conservar vestigios interestratificados en el subsuelo. Asimismo dentro de los límites se incluye el antiguo manantial, que propició el establecimiento temporal, en el ámbito inmediato, de grupos humanos durante época prehistórica.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652289.75 Y=4253235.50 X=652314.31 Y=4253239.50

X=652358.00 Y=4253228.00 X=652454.00 Y=4253188.00

X=652512.18 Y=4253153.50 X=652506.75 Y=4253090.00

X=652473.06 Y=4253018.00 X=652439.18 Y=4252939.00

X=652407.12 Y=4252841.00 X=652373.81 Y=4252812.50

X=652326.18 Y=4252793.50 X=652283.87 Y=4252809.50

X=652238.87 Y=4252838.00 X=652217.87 Y=4252893.00

X=652184.25 Y=4252944.50 X=652157.06 Y=4252988.00

X=652161.81 Y=4253026.50 X=652184.68 Y=4253043.50

X=652219.25 Y=4253054.00 X=652246.25 Y=4253080.50

X=652264.37 Y=4253127.50 X=652271.37 Y=4253171.50

X=652272.37 Y=4253209.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

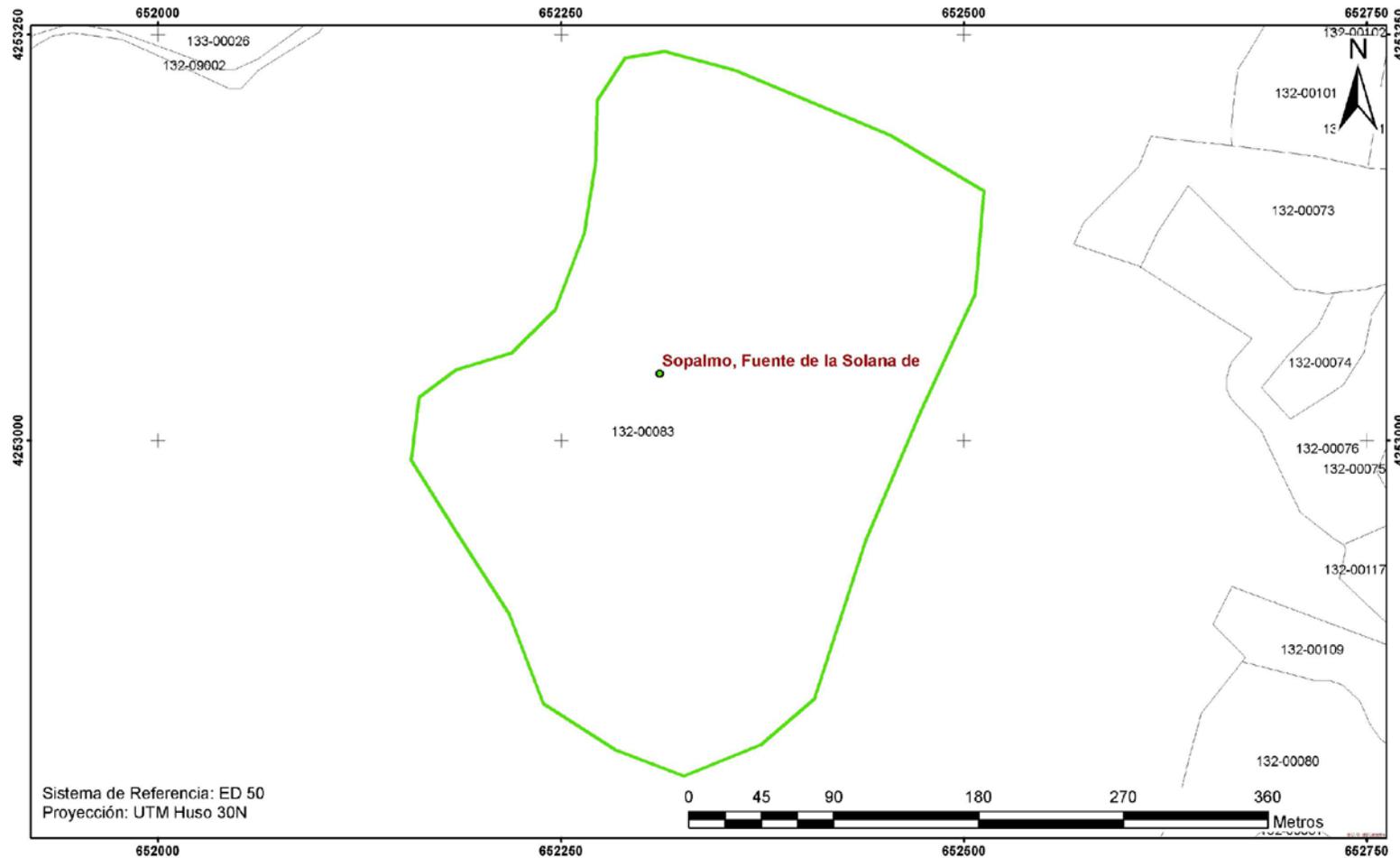
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



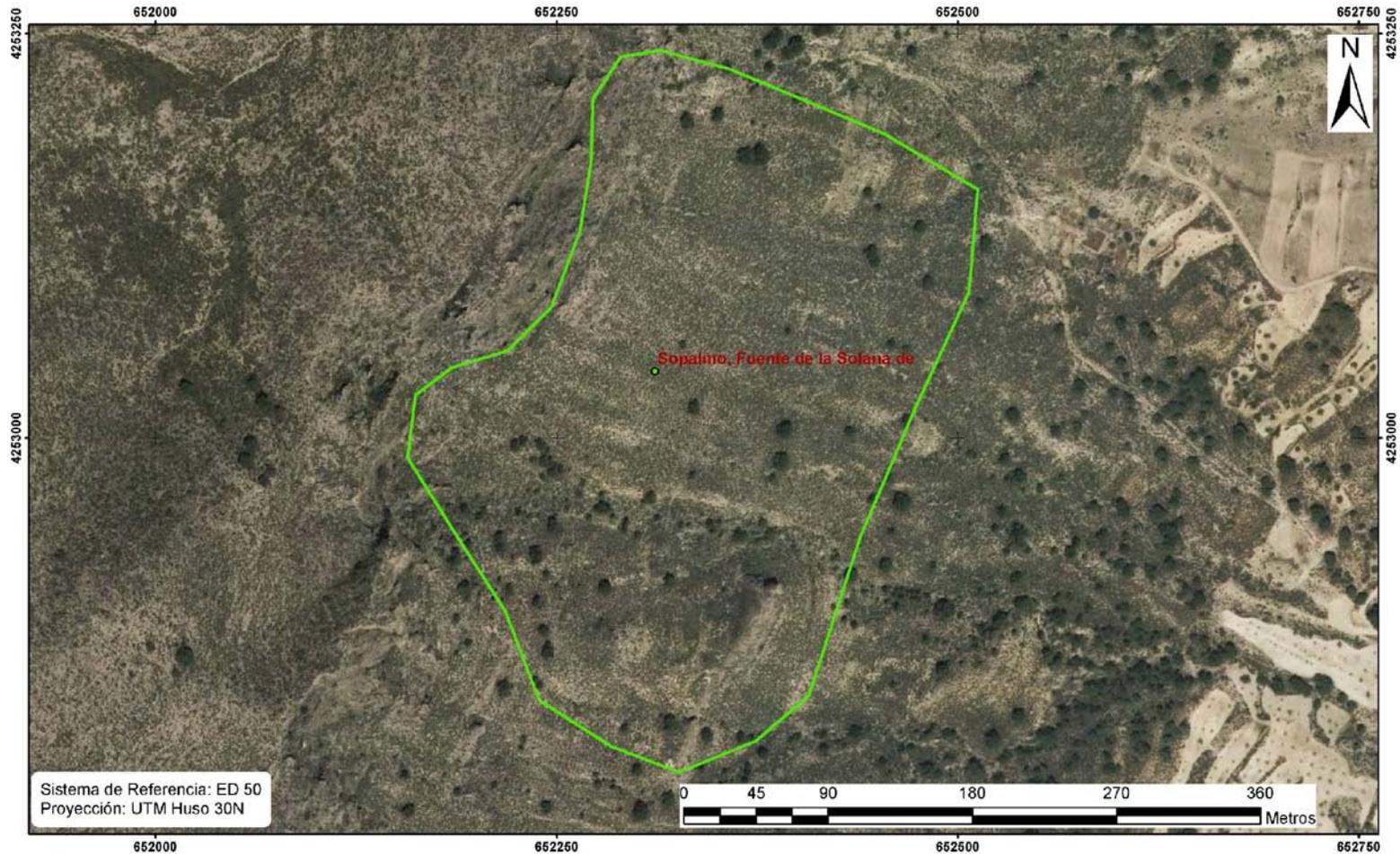
Anexo II

Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA SOLANA DE SOPALMO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA SOLANA DE SOPALMO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15859 Resolución de 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Redondo en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Redondo, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Redondo en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en un cerro aislado (443 m.s.n.m.) que enlaza por el sur con la base de la vertiente septentrional de un relieve alargado con dirección general NE-SO que separa al mismo tiempo la Rambla de la Raja y la Rajica de Enmedio, pasos naturales por donde discurren caminos históricos, respectivamente hacia las vertientes suroriental y noroccidental. Presenta cima amesetada sobre estrato calizo con escarpes al norte, sur y oeste, siendo su acceso natural por el flanco oriental. El farallón rocoso apoya sobre paquetes de conglomerados, arcillas rojas y arenas del Aquitaniense - Helveciense inferior, del Mioceno.

2. Descripción y valores

Asentamiento en altura datado en la Edad del Bronce (II milenio a. C.), emplazado en la planicie superior de un cerro de perfil troncocónico, delimitada por escarpes rocosos a modo de defensas naturales que impiden el acceso a la misma prácticamente por todas sus vertientes, salvo por el sector sureste (Zona 1). Asimismo la superficie de ladera, de acusada pendiente y transformada en la actualidad por aterrazamientos forestales, presenta una dispersión de material arqueológico, probablemente derivado de las cotas superiores del relieve, que ha definido la delimitación espacial del yacimiento (Zona 2). Fue descubierto en el año 1977 por D. Jerónimo Molina, quien lo publica en la ampliación de la Carta Arqueológica de Jumilla, en 1991.

El hábitat se articula a partir de muros fabricados con aparejo de mampostería de tamaño medio trabados con barro constructivo. En el sector oeste, aparece arrasado a la cota de circulación actual un paramento de unos 0,60 m de grosor, que se levanta paralelo al cantil. Hacia el este se distingue una segunda terraza o pequeña plataforma, emplazada a una cota más baja respecto a la cima, flanqueada por una ladera de fuerte pendiente. Es en este sector donde más intervenciones clandestinas se documentan, al menos hasta un número de siete, de diferentes tamaños y cotas de profundidad, que han dejado al descubierto perfiles que permiten apuntar la existencia de un importante depósito interestratificado de carácter arqueológico, con un espesor en torno a los 0,60 m, según el sector afectado, caracterizado por presentar un color grisáceo junto a la aparición de materiales cerámicos y otros elementos contextualizados.

En cuanto al registro material, se compone de fragmentos cerámicos a mano, por lo general de factura tosca, de cocción oxidante y reductora, pertenecientes a vasijas de diversos perfiles, ovoides y globulares, con bordes rectos y asas de tetón. Entre la industria lítica destacan las lascas y dientes de hoz sobre cuarcita rosada y en sílex blanquecino.

La elección del emplazamiento está en relación con el control del paso del territorio, entre las tierras del norte y la comunicación con el valle que se extiende al sur en torno a la rambla de la Raja, enclave natural que también es aprovechado por otros establecimientos de características culturales similares, asentados en la misma unidad topográfica, como son Cabezo del Oro, Cabezo de los Pinos o Cabezo del Barranco Ancho, distantes entre sí apenas 1,3 km.

La ausencia de morfotipos cerámicos característicos argáricos, unido a la aparente inexistencia de enterramientos en el interior del poblado, que hubieran quedado al descubierto tras las intervenciones clandestinas, así como el desarrollo de un modelo de asentamiento articulado en la cima del cerro, alejado del patrón de asentamiento en ladera típico en poblados de la Edad del Bronce de la Vega Media del Segura y Cuenca Abanilla-Fortuna, permiten descartar el asentamiento como perteneciente a la Cultura Argárica, emparentándose más con modelos propios del Altiplano Jumilla y Yecla y SE de la provincia de Albacete. En esta línea habría que situar el sistema constructivo de plataforma en terraza sobre línea de cumbre, la escasez o inexistencia de recipientes cerámicos de gran volumen e incluso el agrupamiento de otros poblados de la Edad del Bronce en la misma unidad fisiográfica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta a la base del relieve en su vertiente meridional y suroriental, la occidental y septentrional sigue una curva de nivel marcada más o menos por una terraza forestal, situada en el tramo inferior-medio de ladera, mientras que el límite nororiental discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra la plataforma superior del relieve donde se emplaza el hábitat (Zona 1), superficie en la que se documentan los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que caracterizan el yacimiento, así como las laderas del mismo donde se constata la dispersión de materiales derivados de las cotas superiores (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652326.74 Y=4243392.64 X=652316.69 Y=4243387.97

X=652307.86 Y=4243383.46 X=652296.43 Y=4243380.52

X=652284.48 Y=4243378.96 X=652268.37 Y=4243376.53

X=652258.75 Y=4243376.00 X=652250.87 Y=4243384.85

X=652243.25 Y=4243399.92 X=652236.15 Y=4243417.59

X=652233.55 Y=4243435.08 X=652231.12 Y=4243444.09

X=652230.78 Y=4243452.23 X=652231.64 Y=4243460.54

X=652233.55 Y=4243464.70 X=652237.36 Y=4243470.24

X=652250.70 Y=4243477.35 X=652257.45 Y=4243480.64

X=652263.69 Y=4243487.91 X=652272.70 Y=4243495.53

X=652281.36 Y=4243498.48 X=652292.96 Y=4243502.29

X=652303.36 Y=4243505.58 X=652315.14 Y=4243506.97
X=652322.58 Y=4243507.49 X=652328.13 Y=4243504.54
X=652329.69 Y=4243499.52 X=652330.55 Y=4243491.20
X=652333.50 Y=4243486.18 X=652339.21 Y=4243476.83
X=652345.80 Y=4243468.86 X=652349.43 Y=4243464.70
X=652358.96 Y=4243451.88 X=652360.35 Y=4243449.63
X=652358.79 Y=4243445.65 X=652353.94 Y=4243438.20
X=652348.74 Y=4243429.54 X=652342.33 Y=4243416.72
X=652337.65 Y=4243406.33 X=652334.88 Y=4243401.13
X=652330.55 Y=4243395.76

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Redondo en Jumilla es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

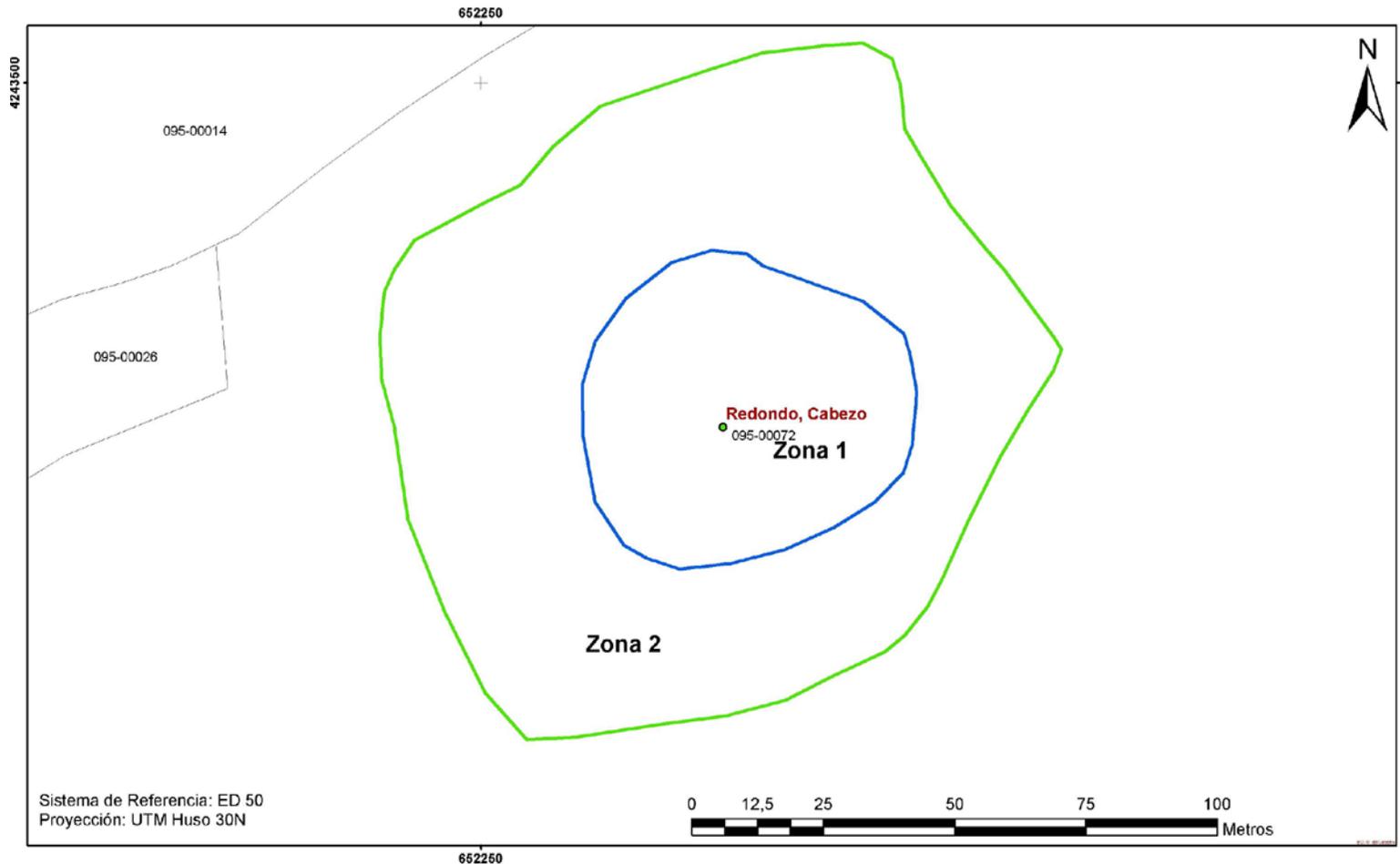
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

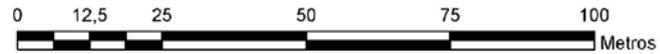
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



Anexo II
Plano 1

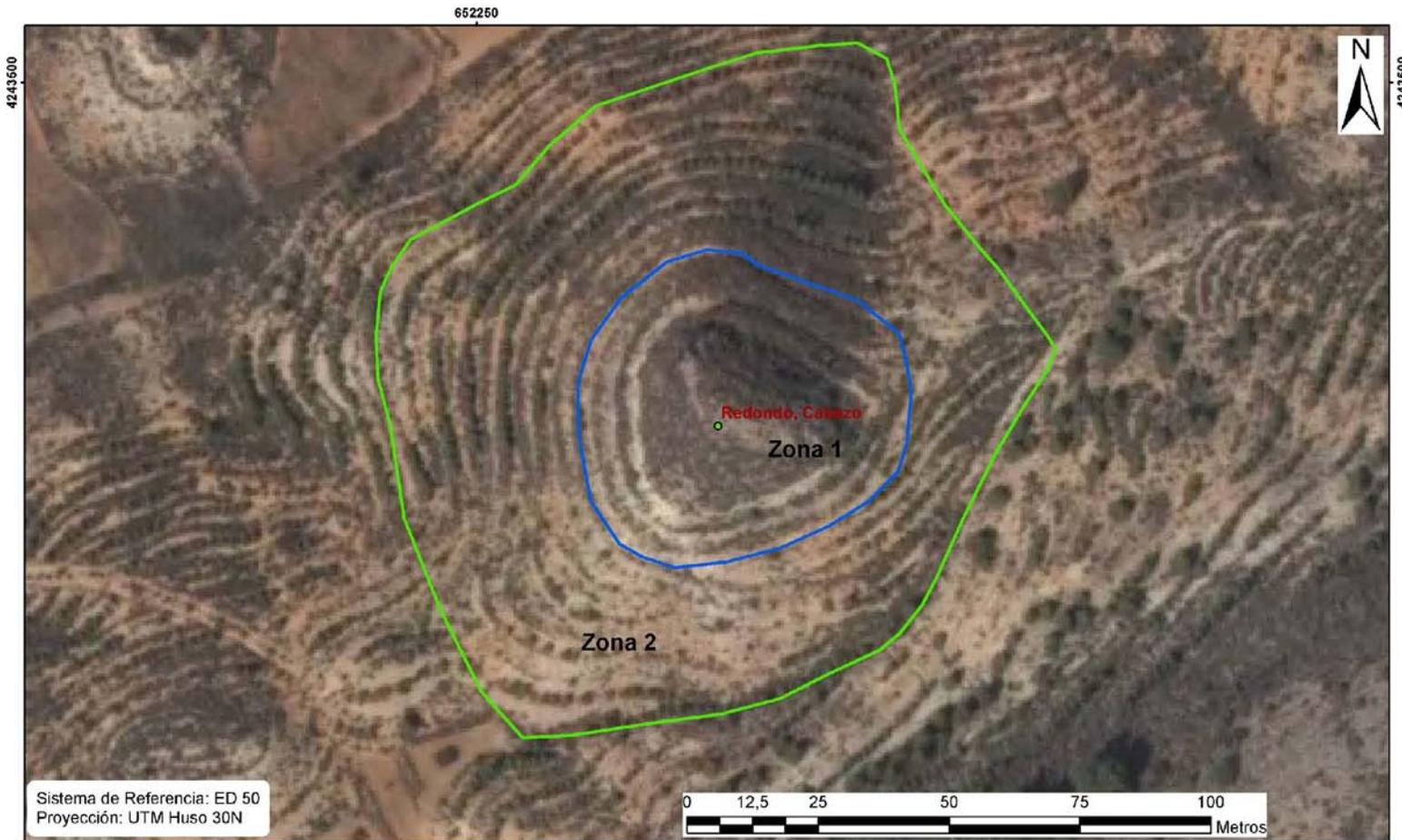


Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO REDONDO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO REDONDO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15860 Resolución de 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Oro en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo del Oro, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Oro en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en la cima de un promontorio (424 m.s.n.m.) de acusadas pendientes localizado en la mitad occidental de un relieve alargado con dirección general NE-SO que separa la Rambla de la Raja de la Sierra de la Rajica de Enmedio, pasos naturales por donde discurren caminos históricos, respectivamente hacia las vertientes suroriental y noroccidental.

2. Descripción y valores

Asentamiento en altura datado en la Edad del Bronce (II milenio a. C.), conocido desde antiguo y registrado en la carta arqueológica de Jumilla publicada en el año 1973. Emplazado en la línea de cumbre de un relieve, enclave estratégico en relación directa con el control de un estrecho paso natural que discurre por la base de su vertiente oriental.

El nombre de Cabezo del Oro le viene de la creencia por parte de los habitantes del entorno del hallazgo de algún objeto de este metal, lo que propició la práctica incontrolada de excavaciones clandestinas que han destruido considerablemente la secuencia estratigráfica del yacimiento en los sectores afectados. En este sentido, los perfiles dejados al descubierto por las zanjas practicadas, de grandes dimensiones y que llegan a alcanzar hasta el nivel de roca, permiten distinguir un depósito caracterizado por la aparición de tierras oscuras en superficie, así como por la existencia de estructuras, restos constructivos, niveles de uso o zonas de combustión.

Se trata de un poblado asentado en la cota superior de un relieve, en una pequeña planicie ligeramente escarpada (Zona 1). En torno a la misma se constatan los restos de un grueso muro que serviría de cierre al poblado, construido con aparejo de piedra del lugar dispuesto en seco, lo que ha favorecido su deterioro y derrumbe especialmente a favor de la pendiente natural, donde se constatan abundantes piedras, además de otros materiales, también derivados de las cotas superiores y que llegan a alcanzar hasta el tramo medio-inferior de ladera (Zona 2).

En cuanto a las estructuras de habitación se distinguen varias estancias de planta rectangular con los lados menores en sentido este - oeste. Los muros están contruidos con aparejos de piedra del lugar sin devastar de tamaño medio y grande, trabadas con barro constructivo de color anaranjado. El adobe también fue usado como aparejo constructivo, al constatarse disoluciones de piezas de este material en el depósito horizontal.

El registro material se compone de cerámica fabricada a mano, de factura tosca, algún fragmento perteneciente a vasijas carenadas o globulares, junto a una industria lítica sobre sílex, cuarcita y piedra volcánica, como lascas y nódulos

de cuarcita con bulbo de extracción, dientes de hoz de sílex jaspeado o un hacha pulida aplanada de material volcánico (dimensiones 7,7 por 6,5 por 2,8 cm).

La ausencia de morfotipos cerámicos característicos argáricos, unido a la aparente inexistencia de enterramientos en el interior del poblado, que hubieran quedado al descubierto tras las intervenciones clandestinas, así como el desarrollo de un modelo de asentamiento articulado en la cima del cerro, alejado del patrón de asentamiento en ladera típico en poblados de la Edad del Bronce de la Vega Media del Segura y Cuenca Abanilla-Fortuna, permiten descartar el asentamiento como perteneciente a la Cultura Argárica, emparentándose más con modelos propios del Altiplano Jumilla y Yecla y SE de la provincia de Albacete. En esta línea habría que situar el sistema constructivo de plataforma en terraza sobre línea de cumbre, la escasez o inexistencia de recipientes cerámicos de gran volumen e incluso el agrupamiento de otros poblados de la Edad del Bronce en la misma unidad fisiográfica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en general siguiendo las curvas de nivel del relieve a lo largo del tramo inferior de ladera de las vertientes meridional y septentrional, siendo en este último caso coincidente de forma parcial con la línea de cambio de uso del suelo. En su vertiente oriental, por la base de la misma, por donde discurre el paso natural y al oeste, por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra el tramo superior del relieve donde se emplaza el yacimiento (Zona 1), superficie en la que se constatan los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que caracterizan el yacimiento, así como las laderas del mismo por donde se localizan de forma puntual materiales arrastrados desde las cotas superiores (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=651488.24 Y=4242895.21 X=651482.50 Y=4242893.03

X=651469.85 Y=4242899.01 X=651458.60 Y=4242901.47

X=651447.35 Y=4242908.50 X=651437.16 Y=4242919.40

X=651431.18 Y=4242933.46 X=651430.13 Y=4242955.25

X=651431.89 Y=4242970.36 X=651433.64 Y=4242976.69

X=651442.08 Y=4242981.61 X=651446.30 Y=4242983.72

X=651456.14 Y=4242991.10 X=651461.41 Y=4242993.56

X=651478.64 Y=4242992.86 X=651480.58 Y=4242993.27

X=651498.32 Y=4243000.59 X=651511.61 Y=4243006.83

X=651519.41 Y=4243011.49 X=651528.20 Y=4243018.17

X=651540.15 Y=4243021.69 X=651552.81 Y=4243018.87

X=651561.24 Y=4243017.82 X=651570.73 Y=4243019.22

X=651579.87 Y=4243018.52 X=651592.18 Y=4243017.12

X=651602.02 Y=4243011.49 X=651613.27 Y=4243000.24

X=651615.73 Y=4242996.38 X=651620.65 Y=4242991.81
X=651627.33 Y=4242987.59 X=651632.95 Y=4242983.02
X=651634.36 Y=4242965.79 X=651633.65 Y=4242952.44
X=651638.22 Y=4242946.81 X=651642.79 Y=4242939.78
X=651644.55 Y=4242933.10 X=651644.55 Y=4242927.13
X=651640.33 Y=4242920.45 X=651640.33 Y=4242911.31
X=651641.04 Y=4242907.09 X=651636.47 Y=4242897.60
X=651616.43 Y=4242890.92 X=651598.50 Y=4242889.52
X=651573.55 Y=4242886.00 X=651567.12 Y=4242885.50
X=651552.81 Y=4242893.38 X=651548.95 Y=4242897.29
X=651528.41 Y=4242899.45 X=651504.20 Y=4242897.04

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico del Cabezo del Oro en Jumilla es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

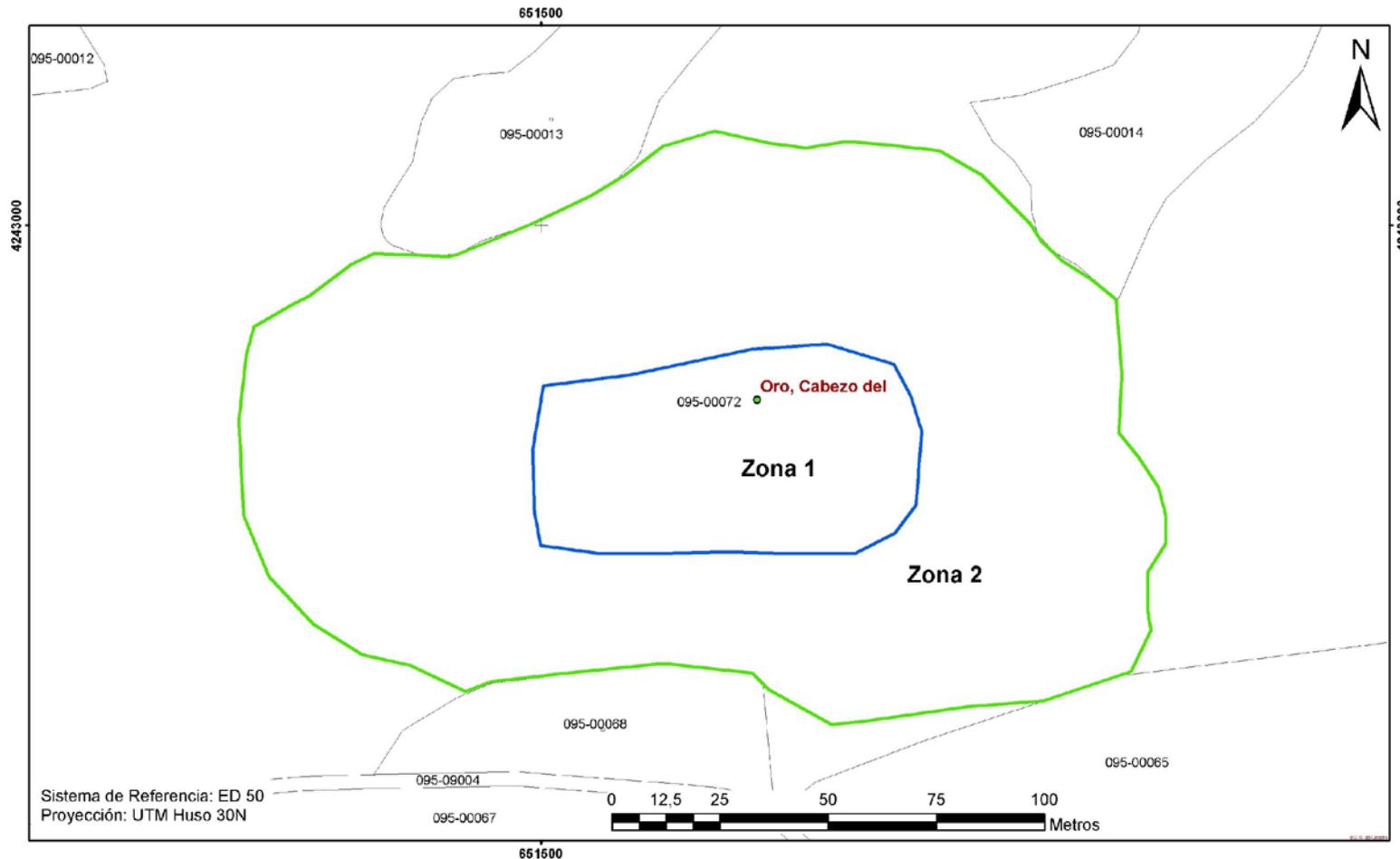
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

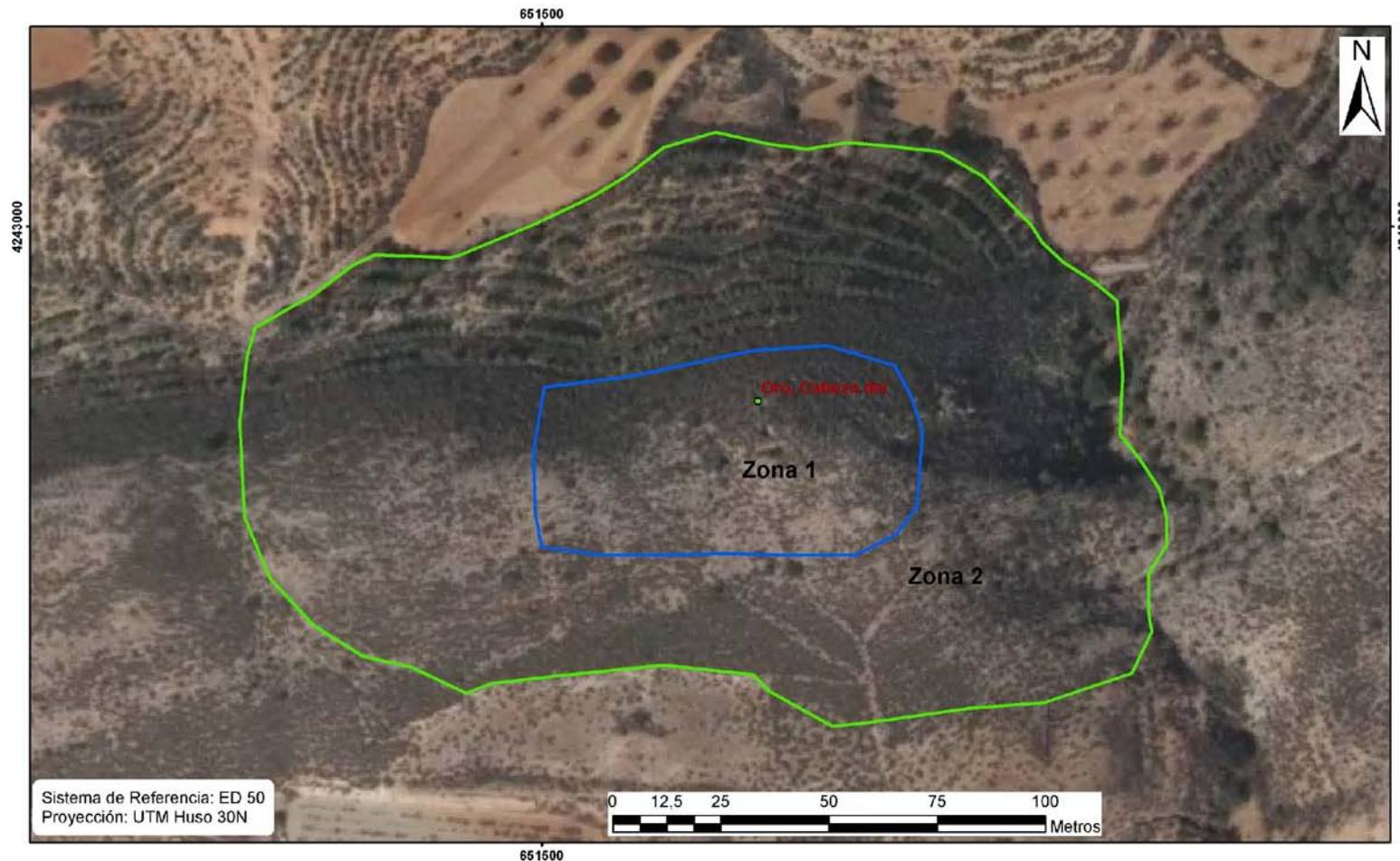
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL ORO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL ORO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15861 Resolución de 6 de octubre de 2011 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la entidad "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico, S. Coop.", previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio El Pasico II".

Con el fin de dar publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la entidad "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico, S. Coop.", previo a la formalización del acceso al Régimen de Conciertos Educativos del centro privado de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria "Colegio El Pasico II", suscrito el 27 de septiembre de 2011 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la entidad Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico, S. Coop., previo a la formalización del acceso al Régimen de Conciertos Educativos del centro privado de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria "Colegio El Pasico II" que se inserta como Anexo.

Murcia, 6 de octubre de 2011.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la entidad "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico, S. Coop.", previo a la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio El Pasico II".

En Murcia, 27 de septiembre de 2011

Intervienen

De una parte el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre,

de Ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2011.

Y de otra, D. José Ángel Pedreño Fernández-Henarejos, en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Rector, de la entidad "Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico, S. Coop.", promotora del centro docente privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, denominado "Colegio El Pasico II" y domiciliado en Plaza Soledad Puértolas, 1, de Torre Pacheco (Murcia).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

La Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece que "los centros privados que imparten la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta ley, formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del consejo escolar del Centro, la designación del director y la provisión del profesorado". En los mismos términos se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, concretándose en su artículo 29 que "los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la Ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio".

Por su parte, el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece en sus artículos 11 y 12 que la Administración resolverá sobre la procedencia y los requisitos que han de darse para la suscripción del referido convenio. Por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 01/09/2011 se dispone la procedencia de suscripción del mismo.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio la especificación de las condiciones para la constitución del consejo escolar del centro docente privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, denominado "Colegio El Pasico II" y domiciliado en Plaza Soledad Puértolas, 1, de Torre Pacheco (Murcia),

la designación del director y la provisión del profesorado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda: Designación del Director.

La entidad promotora del centro, en el marco previsto por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 31 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, designará a un profesor de acreditada experiencia profesional como director, de forma provisional hasta que se constituya el consejo escolar.

Tercera: Constitución de los órganos de funcionamiento de los centros.

Durante el primer trimestre del curso escolar en que el centro comience sus actividades lectivas, la entidad promotora se compromete a constituir el consejo escolar y el claustro de profesores a que se refieren los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y procederá a designar al director según se establece en el artículo 59 de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Dichos órganos se renovararán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Cuarta: Contratación del profesorado.

La entidad promotora del centro docente, contratará el profesorado, garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinta: Puesta en funcionamiento del centro docente.

La entidad promotora, una vez obtenida la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, se obliga a poner en funcionamiento de forma progresiva las unidades que se hayan incluido en el concierto educativo, con el fin de atender la demanda de escolarización de la zona de acuerdo con la planificación efectuada por la Consejería competente en materia de Educación.

Sexta: Concertación de unidades.

La entidad promotora ha solicitado el acceso al régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. El acceso al concierto educativo se realizará en las unidades correspondientes, de acuerdo con la resolución que ponga fin al procedimiento y con la suscripción del correspondiente convenio.

Asimismo la Administración podrá aprobar la modificación del concierto educativo para la incorporación de nuevas unidades, en años sucesivos.

Séptima: Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica por parte las partes firmantes.

Octava: Seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio.

Novena: Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta la formalización del convenio donde se inicie el concierto de las unidades necesarias de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, para atender la demanda de escolarización de la zona donde se ubica el centro docente.

Décima: Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio, el incumplimiento de su contenido, el mutuo acuerdo de las partes intervinientes y el incumplimiento de la normativa de conciertos educativos.

Undécima: Naturaleza y cuestiones litigiosas.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas derivadas de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Representante de la Cooperativa de Enseñanza, Virgen del Pasico S. Coop., José Ángel Pedreño Fernández Henarejos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15862 Anuncio por el que se notifica la Orden del Consejero de Agricultura y Agua que acuerda el reintegro de parte de las ayudas del Programa de Desarrollo Rural, Control Integrado, percibidas por Concepción Pérez de los Cobos Llamas.

Intentada sin éxito la notificación domiciliaria y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a María Concepción Pérez de los Cobos Llamas, NIF 22162161M, que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado, en fecha 4 de julio de 2011, Orden por la que se declara el inicio del procedimiento de reintegro por pago indebido de las ayudas recibidas en los expedientes NRUE 3096.2007.00228.2005.01.H1 y NRUE 3096.2007.00228.2005.02.H9 dentro del programa de ayudas al Desarrollo Rural, Control Integrado, por un importe de 903,78 euros más el interés de demora de la parte financiada por el Estado.

Contra dicha orden, por ser un acto de trámite, de no cabe interponer recurso alguno, aunque la interesada, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá realizar alegaciones para oponerse al mismo durante un plazo de 10 días hábiles de acuerdo con el artículo 84 de la citada ley, sin perjuicio de recurrir la orden que ponga fin al procedimiento.

El expediente se encuentra a disposición de la interesada en el Servicio de Diversificación de Economía Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 4.ª planta, despacho 412, Murcia.

Murcia, 10 de octubre de 2011.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15863 Edicto por el que se notifica la resolución de expediente sancionador en materia de sanidad animal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General de Ganadería y Pesca, a la entidad o persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Sanidad Animal, cuyas dependencias se ubican en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Expediente número: 006/11.

Presunto Responsable: D. JUAN PEDRO BELDA LÓPEZ.

Municipio del domicilio: Fortuna.

Hechos:

- a) Falta de identificación de más del 10% de animales.
- b) Falta de documentación sanitaria.
- c) Falta de inscripción de una explotación ganadera en el correspondiente registro.

Preceptos infringidos:

- a) Artículo 84.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- b) Artículo 84.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- c) Artículo 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Sanciones: Artículo 88.1 b) de la Ley 8/2003, de sanidad animal:

- a) Falta de identificación de más del 10% de animales, una multa de 3.001 euros.
- b) Falta de documentación sanitaria, una multa de 3.501 euros.
- c) Falta de inscripción de una explotación ganadera en el correspondiente registro, una multa de 3.001 euros.

Murcia, a 13 de octubre de 2011.—El Director General de Ganadería y Pesca, Adolfo Falagán Prieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15864 Notificación por edicto del expediente de expropiación forzosa n.º 1J10EX0011 "Linea Eléctrica a 132 kv, doble circuito, ST.Lentisco-ST.Moratalla".

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Hoja de Aprecio formulada por la empresa beneficiaria, que podrán aceptar lisa y llanamente o bien rechazarla, pudiendo hacer cuantas alegaciones consideren pertinentes, todo ello según el Art. 30 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sito en la C/. San Cristóbal, nº 6, CP 30071 MURCIA.

DATOS DE LAS FINCAS

Finca	T.M	Polígono	Parcela	Titular
MU-CC-11	Caravaca de la Cruz	20	7	Carlos Fernando Díaz Ramírez
MU-MO-23	Moratalla	164	1a	José Antonio Sandoval Puerta
MU-MO-48	Moratalla	171	16	Desconocido

Murcia, 17 de octubre de 2011.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.^a Tudela García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15865 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.MAKE.0013.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 16 de junio de 2011, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.MAKE.0013

Beneficiario de la Ayuda: GRUPO IDEA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

Último domicilio: POL. IND. OESTE, AV. PRINCIPAL, PARC. 30/1 – EDF. QUIPAR, 1.º B

30169 SAN GINÉS (MURCIA)

Murcia, 5 de octubre de 2011.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15866 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2008.03.PICE.0077.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 2011, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2008.03.PICE.0077

Beneficiario de la ayuda: Academia Bricomanitas, S.L.

Último domicilio: C/ Soldado Rosique, 10 - bajo - 30205 Cartagena

Murcia, 10 de octubre de 2011.—El Jefe del Área de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15867 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.PAIN.147.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 8 de julio de 2011, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.PAIN.147

Beneficiario de la Ayuda: Revestimientos y Proyectos Bueno García, S.L

Último domicilio: Ctra. Mazarrón, km. 1,5. 30120 El Palmar. Murcia

Murcia, 5 de octubre de 2011.—El Jefe del Área de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15868 Edicto por el que se notifican acuerdo de inicio de procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

ACUERDOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Expediente	Interesado	C.I.F.	Procedimiento	Contenido	Importe	Programa de Subvención
200899730210	ATUEL SISTEMAS INTEGRALES, S.L.L.	B73579351	Reintegro	Acuerdo de inicio Procedimiento de reintegro	7.808,39 €	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales (Orden 28.02.2008)

Se notifica el presente Acuerdo a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Servicio de Economía Social), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Murcia, 11 de octubre de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15869 Ejecución de títulos judiciales 35/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0104180

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 35/2011

Demandante: Eddie Francisco Lazo Monosalvas

Abogado: Raquel Fernández López

Demandado: Gregorio Gutiérrez Rabal

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eddie Francisco Lazo Monosalvas contra la empresa Gregorio Gutiérrez Rabal, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 15/07/11, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Gregorio Gutiérrez Rabal en situación de insolvencia total por importe de 31.353,74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gregorio Gutiérrez Rabal, en ignorado paradero, expido la presente palabra su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15870 Ejecución de títulos judiciales 409/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0104365

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 409/2010

Demandante: Eddie Francisco Lazo Manosalvas

Abogado: Raquel Fernández López

Demandado: Gregorio Gutiérrez Rabal

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 409/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eddie Francisco Lazo Manosalvas contra la empresa Gregorio Gutiérrez Rabal, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 15/07/11, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Gregorio Gutiérrez Rabal en situación de insolvencia total por importe de 11.365,19 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gregorio Gutiérrez Rabal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15871 Ejecución de títulos judiciales 433/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0202965

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 433/2010.

Demandante: Nicholas Mark Johnson.

Demandados: Casacalida Properties, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 433/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicholas Mark Johnson, contra la empresa Casacalida Properties, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al ejecutado Casacalida Properties, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 17.475,72 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casacalida Properties, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 3 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15872 Ejecución de títulos judiciales 401/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0202666

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 401/2011

Demanda 486/10

Demandante: Souad Bouabidi

Demandado: Tempomur E.T.T. S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 401/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Souad Bouabidi contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

Secretario Judicial don Antonio Solano Barreto en Cartagena, a cuatro de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- Souad Bouabidi. ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Tempomur E.T.T. S.L., Fogasa.

Segundo.- No consta que Tempomur E.T.T. S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 1.830,40 euros.

Tercero - Por el Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad se ha dictado Auto dn insolvencia de fecha 14/07/10 respecto del mismo deudor Tempomur E.T.T. S.L. en procedimiento de ejecución número 54/10.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s _ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T., S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.830,40 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15873 Ejecución de títulos judiciales 399/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0203594

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 399/2011

Demanda 1.124/10

Demandante: Julián López Barba

Demandado: Fogasa, Peninsular Pt 69, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 399/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julián López Barba contra la empresa Peninsular PT 69, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Julio López Barba, frente a Fogasa, Peninsular PT 69, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.404,64 euros en concepto de principal, más otros 540,46 euros que se fija, provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peninsular PT 69, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15874 Ejecución de títulos judiciales 403/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0202091

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 403/2011.

Demanda: 420/2010.

Demandante/s: Luz Targelia Lojano Vele.

Demandado/s: Mirafрут, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 403/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Luz Targelia Lojano Vele contra la empresa Mirafрут, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Mirafрут, S.L., en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139-0000-64--0403-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida; separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirafрут, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cartagena.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15875 Ejecución de títulos judiciales 422/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0202778

N28150

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 422/2011.

Demandante: Antonio Cánovas Zaplana.

Demandado/s: FG. Escayolas Carthago S.L, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 653/10 ejecución de títulos judiciales 422/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Cánovas Zaplana contra la empresa FG. Escayolas Carthago S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha 4/10/2011.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de las cuentas y saldos a favor del ejecutado, FG. Escayolas Carthago S.L., con CIF. B30750442 en las siguientes entidades:

- Caja de Ahorros de Murcia cuenta 2043-0177-41-6000001092.
- Caja de Ahorros del Mediterráneo cuenta 2090-0153-610100532887.
- Caja de Ahorros de Murcia cuenta 2043-0177-49-2000000564.
- Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cuenta 2100-1778-030100270819.
- Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cuenta 2100-1778-000200074165.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

De 6.613 euros, de principal e intereses ordinarios y 661,3 euros, presupuestados para intereses y costas.

- Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FG. Escayolas Carthago S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15876 Ejecución de títulos judiciales 646/2010.

N.I.G: 30016 44 4 2009 0204148

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 646/2010.

Demandante: Jaqueline Jhonson.

Demandado/s: Casacalida Properties S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 646/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Jaqueline Jhonson contra la empresa Casacalida Properties S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Casacalida Properties S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1826,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casacalida Properties S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de a resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15877 Despido/ceses en general 333/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0205494

N.º Autos: Despido/ceses en general 333/2011.

Demandante: Kassem Masaoudi.

Demandado/s: Autocares Balmesana S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 333/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Kassem Masaoudi contra la empresa Autocares Balmesana S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

Fallo

Que estimo totalmente la demanda interpuesta por D. Kassem Masaoudi, contra la empresa "Autocares Balmesana, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por ésta, condenando a la empresa demandada a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de setecientos once euros con sesenta y cuatro céntimos (711,64 euros) en concepto de indemnización.

Asimismo, condeno a la empresa demandada a que, en todo caso, abone al demandante los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido (29 de abril de 2011) hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, ambos inclusive, a razón de la cantidad diaria de cincuenta y dos euros con veintitrés céntimos (52,23 euros diarios).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de consignaciones



de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Balmesana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15878 Procedimiento ordinario 387/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0206642

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 387/2011.

Demandante/s: Francisco Javier Pardo Sáez.

Abogada: Beatriz Moreno García.

Demandado/s: Lores Asensio S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Javier Pardo Sáez contra Lores Asensio S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 387/2011 se ha acordado citar a Francisco Javier Pardo Sáez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/05/12 a las 10.00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Ángel Bruna, 21-5.ª planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resolución que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Lores Asensio S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

15879 Demanda 142/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000797

01000

N.º Autos: Demanda 142/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Diana Carolina Sarango Alonso.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agena Restaurantes S.L.

Cédula de notificación

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 142/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Carolina Serango Alonso contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agena Restaurantes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, 22 de septiembre de 2011.

Dada cuenta; y:

Hechos

Primero.- Con fecha 28/01/10 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 2 demanda presentada por Carolina Sarango Alonso frente Fondo de Garantía Salarial, Agena Restaurantes S.L., siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 22/09/11 a las 10.00 horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos

Único.- El artículo 83.2.º de la Ley de procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se tiene por desistido a Diana Carolina Sarango Alonso de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo el Ilmo. Sr. D. Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agena Restaurantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

15880 Demanda 153/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000873

01000

N.º Autos: Demanda 153 /2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jorge Moreno Monedero.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Nexgrup Hcp Salud, S.L.

Cedula de notificación

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 153/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jorge Moreno Monedero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nexgrup Hcp Salud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, a 23 de septiembre de 2011.

Dada cuenta; y:

Hechos

Primero.- Con fecha 2/02/10 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social n.º 2 demanda presentada por Jorge Moreno Monedero frente Fondo de Garantía Salarial, Nexgrup Hcp Salud, S.L. siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 23/09/11 a las 9.55 horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos

Único.- El artículo 83.2.º de la Ley de procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se tiene por desistido a Jorge Moreno Monedero de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo el ilmo. Sr. D. Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nexgrup Hcp Salud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

15881 Ejecución de títulos judiciales 202/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009570

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 202/2011.

Demandante: Ana Belén Martínez Martínez.

Abogado: Guillermo Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Demandado/s: Horno Antón S.L., Fondo de Garantía Salarial

Cédula de notificación

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Belén Martínez Martínez contra la empresa Horno Antón S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 16 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia declaró la improcedencia del despido de Ana Belén Martínez Martínez, efectuado por la empresa Horno Antón S.L., condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a esta de una indemnización de 4.596.18 euros (7.696,98 euros -3.100,80 euros). Cualquiera que sea la opción ejercitada, la empresa condenada abonará a la demandante los salarios de tramitación devengados hasta la notificación de la Sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Segundo.- Ana Belén Martínez Martínez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de

la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Ana Belén Martínez Martínez con la empresa Horno Antón S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Ana Belén Martínez Martínez.

Indemnización: 4.596,18 euros

Salarios de tramitación: 9.405,00 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 3 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de extinción de relación laboral con fecha 16/09/11.

Segundo.- En la referida resolución figura como indemnización al trabajador de 4.596,18 euros.

Tercero.- Ana Belén Martínez Martínez por medio de escrito de fecha 26/09/09 ha solicitado la aclaración del mismo en el sentido de que la indemnización que le corresponde es de 5.772,10 euros.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: No ha lugar a la aclaración solicitada ya que, aunque efectivamente, la fecha de extinción de la relación laboral es la del Auto de 16/09/2011, ello no puede comportar una mayor indemnización que la que consta en el citado Auto y que es la que se consignó en su momento en la sentencia.



Debe observar la parte ejecutante, que de seguir su criterio, los salarios de tramitación en ningún caso alcanzarían la cantidad de 9.405,00 euros sino una cantidad mucho menor, pues es evidente que es de todo punto imposible que la relación laboral se prorrogue hasta el día del dictado del Auto y al mismo tiempo se extiendan hasta esa fecha los salarios de tramitación, pues ello generaría un enriquecimiento injusto a favor del trabajador, percibiendo doblemente lo que le corresponde por el mismo periodo de tiempo.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Horno Antón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

15882 Procedimiento ordinario 1.149/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008751

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.149/2010.

Demandante: Juan Antonio Balanza Ríos.

Abogada: María de la Luz Sancho Bueno.

Demandado/s: Excavasur 2005 S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Antonio Balanza Ríos contra Excavasur 2005 S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.149/2010 se ha acordado citar a Excavasur 2005 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15-10-2012 a las 11:00 horas y 11:10 respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Excavasur 2005 S.L., y así como para la practica de prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

15883 Demanda 284/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002038

07410

N.º Autos: Demanda 284/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Lidia Almira López.

Demandada: María López Carrillo.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 284/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lidia Almira López contra la empresa María López Carrillo, sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 24/10/11 a las 10:55 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, s/n, Esquina Calle Senda Estrecha (junto a Eroski), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a María López Carrillo, en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia, 14 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

15884 Procedimiento ordinario 1.176/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008928

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.176/2010.

Demandante: Daniel Martínez Yagues.

Demandado/s: Courbe, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.176/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Daniel Martínez Yagues contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 29 de octubre de 2012 a las 11,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Con respecto a la prueba propuesta por la parte demandante, sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL:

Citar al legal representante de la empresa demandada para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en los términos de la demanda en caso de incomparecencia injustificada.

Notifíquese a las partes.

Practíquese la citación de la empresa demandada a través de exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Fortuna y, para caso de no ser hallada y a prevención, por edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

15885 Procedimiento ordinario 540/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005791

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 540/2011.

Demandante: Antonio Gomes Figueiredo.

Demandado/s: Fogasa, María Zaragoza García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Gomes Figueiredo contra Fondo de Garantía Salarial, María Zaragoza García, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 540/2011 se ha acordado citar a María Zaragoza García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 09-03-2012 a las 10:15 y 10:20 horas respectivamente para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 8 sito en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a María Zaragoza García, así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Albacete

15886 Ejecución de títulos judiciales 244/2011.

N.º Ejecución de títulos judiciales 244/2011

Ejecutante: Parashkev Nenov Parashkevo

Ejecutada: Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L.

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Hago saber: Que en procedimiento ejecución de títulos judiciales 244/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Parashkev Nenov Parashkevo contra la empresa condenada "Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L." sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, José-Ramón Solís García del Pozo.

En Albacete, 30 de septiembre de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 350/2011 dictada en este procedimiento con fecha 15-07-11 a favor de la parte ejecutante, Parashkev Nenov Parashkevo, frente a la entidad condenada "Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L." como parte ejecutada, por importe de 250,00 € en concepto de principal, más otros 40,00 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte. Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe. Siguen las firmas. Rubricados.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la entidad condenada "Servicios y Aplicaciones Agrícolas Chanques, S.L.", actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Albacete, 30 de septiembre de 2011.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Bilbao

15887 Autos 17/2011.

Doña María José García Roji, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos n.º 17/2011 DES de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mikel Pérez Docampo contra la empresa Infoair Comunicación, S.L., Infoair-GCS Aeropuerto (de Bilbao UTE, General de Comunicaciones y Servicios, S.L., y GCS Instalaciones y Mantenimiento, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente.

En Bilbao (Bizkaia), 7 de abril de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3, doña Beatriz García Celaa los presentes autos n.º 17/2011 seguidos a instancia de Mikel Pérez Docampo asistido por el letrado Alberto Angoitia López contra Infoair Comunicación, S.L., Infoair-GCS Aeropuerto de Bilbao UTE y GCS Instalaciones y Mantenimiento, S.L., sobre despido.

Sentencia N.º 162/2011

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por D. Mikel Pérez Docampo frente a Infoair Comunicación, S.L., Infoair-GCS Aeropuerto, de Bilbao UTE y GCS Instalaciones y Mantenimiento, S.L., y absolver a las demandadas de las pretensiones frente a ellas ejercitadas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Infoair-GCS Aeropuerto de Bilbao UTE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Barcelona.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), 28 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Pamplona

15888 Demanda 603/2011.

Demandante: María Díaz-Martínez Yuso

Demandado: Obetrans Tudela, S.L.

Demandado: Excatrans Telu, S.L.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial

Demanda 603/2011

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento 603/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Díaz-Martínez Yuso contra la empresa Obetrans Tudela, S.L., Excatrans Telu, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo

Que esti ando la demanda de despido interpuesta por María Díaz-Martínez Yuso frente a Obetrans Tudela, S.L., Excatrans Telu, S.L., y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro el despido del demandante operado el día 31 de marzo de 2011 como improcedente y condenar a las empresas demandadas solidariamente a readmitir a la demandante en iguales circunstancias a las que ostentaba antes del despido o al abono de una indemnización de 10.134,26 euros, opción que debe ejercitar la empresa dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia mediante comparecencia ante este órgano judicial mediante escrito presentado dentro del mismo plazo ante el mismo, entendiéndose que de no hacerla opta por la readmisión, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir por el demandante desde el 1 de abril de 2011 hasta la notificación de la sentencia, siendo el salario diario de 50,99 euros y condenando al Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese a las partes la Sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma, cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que se anunciará en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante al notificarle aquélla. También podrán hacerlo estas personas por comparecencia o por escrito en el indicado plazo. En el momento del anuncio deberá asimismo la parte recurrente, designar Letrado o Graduado Social al Colegiado que le dirija el Recurso.

Se advierte a la empresa que si recurre, deberá acompañar al anuncio, justificante de haber ingresado 150,00 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado de lo Social en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., Banco de Vitoria, S.A.), sucursal de la Calle Cortes de Navarra núm. 5, de Pamplona y Cta. núm. 3159, proc. núm. 3159 0000 65. 060311.



Deberá igualmente acompañar justificante de haber ingresado en operación aparte, aunque en el mismo banco y Cta., esta vez con el núm. de Proc. 3159 0000 67 060311, la cantidad objeto de la condena Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

También se advierte a la empresa, que si recurre, viene obligada a dar ocupación al trabajador despedido, o si prefiere, abonarle el salario correspondiente sin contraprestación de servicios durante todo el tiempo que dure la tramitación del recurso, siempre que optare por su readmisión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obetrans Tudela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

En Pamplona, 29 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

15889 Delegación de atribuciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2011, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don Juan Berbell Marín, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 22 de octubre de 2011.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 13 de octubre de 2011.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

15890 Anuncio de licitación. Servicio de formación y asistencia para la selección de trabajadores con relación a la explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

- a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- b) Tfno: 968 597001. Fax: 968 598308.
- c) Número de expediente: 7/2011.

2. Objeto del contrato:

a) Denominación: "Servicio de Formación y asistencia para la selección de trabajadores con relación a la explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia".

b) Plazo de ejecución: el plazo de duración del contrato derivado de la adjudicación de la actividad objeto del presente Pliego será hasta la finalización de la última acción formativa, siendo en todo caso desde la formalización del contrato hasta la fecha de finalización del Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: varios criterios de adjudicación, proyecto de ejecución y mejor precio:

4. Precio del contrato:

El precio del contrato asciende a la cuantía de 224.956,50 euros, desglosado de la siguiente forma:

- a) Valor estimado 190.641,10 euros.
- b) I.V.A. 34.315,40 euros.

5. Obtención de documentación e información:

En la pág. Web del ayuntamiento (www.ayto-fuentealamo.es), apartado de contratación y en el pto. 1 del anuncio.

6. Presentación de ofertas y documentación:

a) Se podrán presentar durante los 15 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Región.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula 12 del Pliego que rige el procedimiento.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia; Pza. Constitución 1, C.P. 30320, en horario de 9 a 14 horas.

d) A la presentación de las ofertas se ha de pagar una tasa de 60 €.



7. Apertura de las proposiciones:

El quinto día hábil a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas. De coincidir en sábado se realizará el lunes siguiente.

8. Gastos de anuncios:

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación.

Fuente Álamo de Murcia, 17 de octubre de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

15891 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2010.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2010 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

Las Torres de Cotillas, 17 de octubre de 2011.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

15892 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de octubre de 2011, aprobación de bases para la selección de un Maestro/a para el Programa de Cualificación Profesional Inicial, modalidad Taller Profesional.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 7 de octubre de 2011, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a interino/a de un/a Maestro/a para la impartición de las diferentes áreas de Formación Básica del Programa de Cualificación Profesional Inicial, modalidad Taller Profesional, para el curso 2011-2012, subvencionado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

El personal seleccionado será nombrado funcionario/a interino/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. 1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para el Programa de Cualificación Profesional Inicial, modalidad Taller profesional, curso 2011-2012.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, titulación exigida y currículum vitae. Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 20430006580100000021 de Cajamurcia, O.P. de Lorca, bien directamente en dicha Caja de Ahorros o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,45 euros en concepto de tasas municipales, indicándose, para su correcta identificación, la convocatoria concreta. Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento, podrá ingresar las tasas municipales en el mismo.

También podrán presentarse las instancias en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-44 41 22).

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, sita en Alameda de Cervantes y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 14 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

15893 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de octubre de 2011, aprobación de bases para la selección de personal directivo y docente, para el proyecto del taller de empleo "Fénix I".

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 7 de octubre de 2011, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionarios/as interinos/as de un/a Director/a (Grupo A, Subgrupo A2), un/a Monitor/a de Albañilería, un/a Monitor/a de Pintura y un/a Monitor/a de Jardinería (todos ellos, Grupo C, Subgrupo C2), para el Proyecto del Taller de Empleo "FÉNIX I", proyecto de formación y empleo cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 80% a través del Programa Operativo Plurirregional 2007/2013 "Adaptabilidad y Empleo", del Ministerio de Trabajo e Inmigración y subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Lorca.

La jornada será a tiempo completo. El horario se adaptará a las necesidades de la formación y/o la obra a realizar. El plazo de vigencia del nombramiento que se otorgue, será el de la duración y ejecución del Taller de Empleo "FÉNIX I", que es de un año.

Los requisitos generales y específicos necesarios de cada puesto para tomar parte en las pruebas selectivas, se establecen en la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma currículum vitae, originales o fotocopias compulsadas del DNI, titulación exigida, documentos justificativos de los requisitos exigidos para el puesto y de los méritos aportados. Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 20430006580100000021 de Cajamurcia, O.P. de Lorca, bien directamente en dicha Caja de Ahorros o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,45 euros en concepto de tasas municipales, indicándose, para su correcta identificación, la convocatoria concreta. Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento, podrá ingresar las tasas municipales en el mismo.

También podrán presentarse las instancias en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-444122).

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España nº 1, 1.ª planta, en el Tablón de Anuncios de la Concejalía



de Empleo y Desarrollo Local, sita en Alameda de Cervantes y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 14 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

15894 Solicitud instalación planta valorización subproductos orgánicos SNU10/2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por la mercantil Activos Rentables del Alto Palancia, S.L., con número de expediente SNU10/11, de autorización para la instalación de Planta de Valorización de Subproductos Orgánicos Mediante Biometanización en la parcela catastral 29 del polígono 40).

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Ctra. de Caravaca n.º 6.

Mula, 11 de octubre de 2011.—El Alcalde Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15895 Autorización de gasto para la ejecución subsidiaria de lo ordenado a la propiedad del solar sito en Carril de los Silvestres, Los Canalaos, Guadalupe. (Expte. 2.574/10DU).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo desconocido el domicilio a efectos de notificaciones, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que por resolución del Director de Servicios de 27 de junio de 2011 se autorizó el gasto de 4.321,69 € para la ejecución subsidiaria de la limpieza del solar sito en Carril de los Silvestres, Los Canalaos, Guadalupe, ordenada por decreto de 26 de noviembre de 2010, y se encomendó dicha ejecución a Construcciones Hermanos Chelines, S.A.. Asimismo, se dispuso en la citada resolución que una vez efectuada la ejecución subsidiaria, se comunicará a la propiedad el importe final de la misma, a los efectos de que proceda a su reintegro.

Habiendo comunicado la empresa encargada de la ejecución la imposibilidad de acceder al solar, le significo, que está prevista la ejecución subsidiaria de lo ordenado el próximo 2 de noviembre de 2011, a las 9:00 horas, por lo que deberá encontrarse en el lugar a los efectos de facilitar la entrada. En caso de no facilitar la misma, se solicitará la correspondiente autorización judicial de entrada en la propiedad para la ejecución de lo ordenado.

- Doña Úrsula Gómez Ortín con D.N.I. n.º 22169297B en su calidad de propietaria del solar, o quienquiera que le hubiese sucedido en el título.

Murcia, 28 de septiembre de 2011.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

15896 Exposición pública de la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de una planta de generación eléctrica a partir de biomasa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "Biobal Energía, S. L.", de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de una planta de generación eléctrica a partir de biomasa, con emplazamiento en Paraje La Maraña, Polígono 8, Parcela 4, de Torre Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, 6 de octubre de 2011.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.